



Gobierno de Puerto Rico
Legislatura Municipal
Utuado, Puerto Rico

Hon. Rafael A. Trodo Maldonado

Presidente

Presentado por: Oficina del Alcalde

ORDENANZA NÚMERO: 36

PON: 41 (04/03)

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL MUNIPIO DE UTUADO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A OTORGAR A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA, INC. (EN ADELANTE, I.E.T.), UN DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE LA ESTRUCTURA Y PARCELA DE TERRENO DONDE ANTERIORMENTE UBICÓ LA ANTIGUA ESCUELA MONSERRATE MORENO, EN LA AVENIDA ESTÉVES #174, SECTOR BUBAO, BO. VIVÍ ABAJO, UTUADO, PUERTO RICO, CON EL PROPÓSITO DE OFRECER SERVICIOS EDUCATIVOS QUE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ETAPAS DE DESARROLLO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS NIÑOS Y JÓVENES UTUADEÑOS NO ATENDIDOS POR LA CORRIENTE REGULAR, Y QUE ESTÁN FUERA DE LA ESCUELA, O CON POTENCIAL DE ALTO RIESGO DE ABANDONO ESCOLAR, PARA QUE A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA DESARROLLEN ÓPTIMAMENTE SU POTENCIAL, SUS CONOCIMIENTOS, ACTIVIDADES Y COMPETENCIAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (e) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Municipal"), faculta a los municipios para poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a los requerimientos de ley correspondientes.

POR CUANTO: El inciso (d) del Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a las legislaturas municipales a aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales. De igual forma, el Artículo 2.021 de dicho Código dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO: Según establece el Artículo 2.016 del Código Municipal, el patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos.

POR CUANTO: Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujetos a contribución alguna. Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico. Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen sólo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en dicho Código.

POR CUANTO: El Artículo 2.033 del Código Municipal faculta a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. De acuerdo con lo allí dispuesto, solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la

entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante ordenanza al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal. En dicha ordenanza se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

POR CUANTO: De acuerdo con el Artículo 877 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el "Código Civil de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Civil"), "el usufructo es el derecho real de uso, goce y disfrute temporal de una cosa ajena conforme con su naturaleza y su destino". A su vez, el Artículo 880 del Código Civil establece que el usufructo puede constituirse, entre otras formas allí indicadas, a título oneroso o a título gratuito; a título universal, que recae sobre todos los bienes de un patrimonio, o a título singular, que recae sobre uno o más bienes determinados; en favor de una persona o de varias; y en este último caso, simultánea o sucesivamente; o puramente o bajo condición.

POR CUANTO: De igual forma, el Artículo 881 del referido Código dispone que "el usufructo establecido en favor de personas jurídicas no puede exceder de treinta (30) años, salvo que otra cosa se disponga por legislación especial."

POR CUANTO: El Municipio de Utuado (en adelante, el "Municipio") es dueño de la propiedad que se describe a continuación:

---Finca: #9,886, inscrita al folio 22 del tomo 87 del Registro de la Propiedad de Utuado. Radicada en el Bo. Viví Abajo de Utuado, Puerto Rico.

---DESCRIPCIÓN: Rústica.

---CABIDA: uno punto cero cero cero tres cuerdas (1.0003 cds).

---En lindes: NORTE & OESTE: Con terrenos de la Finca principal de la cual se segrega; por el SUR: con Tomás Rodríguez Martínez; por el ESTE: con la carretera estatal ciento once (111).

-----Catastro número 35-09-188-060-116-14

-----En dicho predio ubica la antigua Escuela Monserrate Moreno.

POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza #15, Serie 2016-2017 del Municipio de Utuado, la Propiedad descrita fue adquirida por el Municipio mediante escritura #133 de Cesión y Traspaso otorgada en San Juan, Puerto Rico el 21 de diciembre de 2016; siendo los otorgantes el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Utuado. Desde la estructura que allí ubica operó por años la antigua Escuela Monserrate Moreno.

POR CUANTO: La entidad Instituto de Educación y Tecnología, Inc. (en adelante, I.E.T.) es una corporación activa sin fines de lucro, incorporada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, bajo el Núm. 57462.

POR CUANTO: En el pasado, el Municipio de Utuado, en aras de ofrecer alternativas educativas para los jóvenes y adultos utuadeños, estableció un contrato privado de usufructo por cinco (5) años con el I.E.T para que ofrezca servicios y programas educativos en la Antigua Escuela Monserrate Moreno. Dicho programa va dirigido a la prestación de servicios de educación a estudiantes servidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico, bajo el Proyecto Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (C.A.S.A.).

POR CUANTO: A esta fecha, dicho contrato de usufructo se encuentra vencido.

POR CUANTO: Es Política Pública de esta administración municipal, promover y proveer los mecanismos y alternativas necesarias para que los jóvenes utuadeños completen sus estudios escolares. Esta Administración Municipal no escatima en esfuerzos y gestiones para proveer alternativas a jóvenes que por diversas razones no han podido completar su cuarto año, la corriente regular no es una alternativa para ellos, tienen bajo aprovechamiento académico o han fracasado en alguna materia o grado.

POR CUANTO: El Proyecto C.A.S.A. tiene como objetivo principal atender, de manera integrada, las necesidades académicas, cognitivas, bio-psicosociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes en alto riesgo de abandonar la escuela o que la hayan abandonado.

POR CUANTO: La Entidad I.E.T. ofrece, y ha estado ofreciendo, servicios educativos que toman en consideración las características de las etapas de desarrollo en que se encuentran los niños y jóvenes utuadeños no atendidos por la corriente regular, y que están fuera de la escuela, o con potencial de alto riesgo de abandono escolar, para que a través de la educación alternativa desarrollen óptimamente su potencial, sus conocimientos, actividades y competencias.

POR CUANTO: El Municipio de Utuado posee el edificio donde ubica la antigua Escuela Monserrate Moreno, en la Avenida Esteves #174, Sector Bubao, Bo. Viví Abajo, Utuado, Puerto Rico. La Entidad E.I.T. ha solicitado al Municipio ocupar y utilizar dicha propiedad con el fin de ocuparla y habilitarla para continuar con la prestación de los servicios educativos antes mencionados a través del Proyecto C.A.S.A. Dicho Proyecto es uno de impacto social y educativo que adelanta los valores y la visión de futuro de esta Administración Municipal en todas sus expresiones.

POR CUANTO: Mediante la presente Ordenanza, esta Administración Municipal, comprometida con la educación de los niños y jóvenes en Utuado, interesa otorgar el usufructo del edificio antes mencionado a la entidad I.E.T., a los fines de dar continuidad a los servicios y labor social y educativa que se ha venido ofreciendo en el Municipio de Utuado a través del Proyecto C.A.S.A.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE UTUADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: :

SECCIÓN 1^{RA}: Se autoriza al Municipio de Utuado (en adelante, el "Municipio"), representado por su Alcalde o el funcionario que éste delegue, a otorgar a la entidad sin fines de lucro Instituto de Educación y Tecnología, Inc. (en adelante, I.E.T.), un derecho de usufructo sobre la estructura y parcela de terreno donde anteriormente ubicó la antigua Escuela Monserrate Moreno, en la Avenida Estévez #174, Sector Bubao, Bo. Viví Abajo, Utuado, Puerto Rico (en adelante, la "Propiedad"). Esto, con el fin de ocuparla y habilitarla para continuar con la prestación de los servicios educativos antes mencionados a través del Proyecto Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (C.A.S.A.). El Proyecto C.A.S.A. tiene como objetivo principal atender, de manera integrada, las necesidades académicas, cognitivas, bio-psicosociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes en alto riesgo de abandonar la escuela o que la hayan abandonado.

La entidad I.E.T. utilizará la Propiedad para el fin público de ofrecer servicios educativos que tomen en consideración las características de las etapas de desarrollo en que se encuentran los niños y jóvenes utuadeños no atendidos por la corriente regular, y que están fuera de la escuela, o con potencial de alto riesgo de abandono escolar, para que a través de la educación alternativa desarrollen óptimamente su potencial, sus conocimientos, actividades y competencias.

SECCIÓN 2^{DA}: *La Propiedad a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza se describe como:*

---FINCA: #9,886, inscrita al folio 22 del tomo 87 del Registro de la Propiedad de Utuado. Radicada en el Bo. Viví Abajo de Utuado, Puerto Rico.

---DESCRIPCIÓN: RÚSTICA. CABIDA: uno punto cero cero cero tres cuerdas (1.0003 cds).

---En lindes: NORTE & OESTE: Con terrenos de la Finca principal de la cual se segrega; por el SUR: con Tomás Rodríguez Martínez; por el ESTE: con la carretera estatal ciento once (111).

-----Catastro número 35-09-188-060-116-14

-----En dicho predio ubica la antigua Escuela Monserrate Moreno.

SECCIÓN 3^{RA}: *El Usufructo autorizado en virtud de la presente Ordenanza se realizará mediante escritura pública y será por el término de veinte (20) años. Dicho término comenzará a contar a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura. Al concluir el término de veinte (20) años, el Municipio podrá concluir el usufructo o extender el mismo previa aprobación de la Legislatura Municipal.*

SECCIÓN 4^{TA}: *La Propiedad no podrá ser hipotecada, vendida, arrendada, cedida ni de otra forma enajenada, y su uso no podrá ser variado, con excepción de lo autorizado en las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.*

SECCIÓN 5^{TA}: *La Entidad I.E.T. será responsable del mantenimiento, seguros y gastos de conservación de la Propiedad, así como del pago de las utilidades (servicios de agua potable, energía eléctrica y otros) y deberá instalar sus propios contadores para éstos. De igual forma, mantendrá un seguro de responsabilidad pública con un endoso "Save & Hold Harmless" a favor del Municipio, así como con las cubiertas y límites que sean requeridos por el Municipio. La Entidad I.E.T. ocupará la propiedad en las mismas condiciones en que se encuentra, "así", relevando incondicionalmente al Municipio de Utuado, incluyendo sus oficiales, funcionarios, representantes, asesores, consultores y empleados, de toda responsabilidad, obligación, conocida o desconocida, presente o futura, por las condiciones en que se encuentra dicha propiedad.*

SECCIÓN 6^{TA}: *El incumplimiento con cualquiera de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o con las disposiciones o condiciones de la Escritura de Constitución de Usufructo, facultará al Municipio a realizar los trámites conducentes a la revocación del usufructo y a llevar a cabo las gestiones que en derecho correspondan para que la Entidad devuelva la Propiedad a favor del Municipio.*

SECCIÓN 7^{MA}: *El derecho de usufructo, cuya constitución aquí se autoriza, será a título gratuito. Para propósitos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, se le asigna el valor nominal de un dólar (\$1.00) a la transacción autorizada por esta Ordenanza. La Entidad I.E.T. será responsable de los costos correspondientes a la escritura de constitución de usufructo, a la inscripción en el registro de la propiedad, estudios de título y otros asuntos pertinentes al negocio jurídico que aquí se autoriza.*

SECCIÓN 8^{VA}: *La Entidad relevará de toda responsabilidad al Municipio, sus empleados y funcionarios ante cualquier reclamación, pleito, demanda, querella o denuncia que se presente por terceras personas, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier causa atribuible al uso, conservación y mantenimiento de Propiedad.*

SECCIÓN 9^{NA}: *El Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, queda facultado para establecer todos los demás términos y condiciones que estime necesarios o convenientes en relación con los propósitos de la presente Ordenanza. De igual forma, queda facultado para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que*

surjan de la Exposición de Motivos de ésta, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular.

- SECCIÓN 10^{MA}: Se autoriza al Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a firmar todos aquellos documentos necesarios o convenientes para la constitución de usufructo sobre la propiedad a la que se hace referencia en esta Ordenanza, así como todos aquellos documentos que sean necesarios otorgar para dar cumplimiento a sus disposiciones.
- SECCIÓN 11^{MA}: En caso de disolución de la corporación sin fines de lucro que administra el Proyecto C.A.S.A, será obligatorio notificar al Municipio Autónomo de Utuado, dentro de un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que ocurra o se determine dicha disolución; dicha notificación se realizará con el propósito de que el Municipio pueda tomar las medidas administrativas o legales que correspondan.
- SECCIÓN 12^{MA}: Se establece que las facilidades a ser utilizadas corresponderán exclusivamente al edificio Sur del complejo escolar de la Escuela Monserrate Moreno, y que dichas instalaciones se destinarán única y exclusivamente a los fines y propósitos autorizados en la presente ordenanza, no pudiendo ser utilizadas para otros usos distintos sin la debida autorización del Municipio Autónomo de Utuado.
- SECCIÓN 13^{RA}: Toda mejora, adición o inversión realizada a la propiedad o a las facilidades durante la vigencia del acuerdo quedará en beneficio y a favor del Municipio Autónomo de Utuado, sin que ello genere derecho a compensación, reembolso o indemnización alguna al momento de la terminación o expiración del acuerdo.
- SECCIÓN 14^{TA}: No se permitirá el subarrendamiento de las facilidades ni la cesión, total o parcial, de su uso a terceros sin la previa autorización expresa y por escrito del Municipio Autónomo de Utuado.
- SECCIÓN 15^{TA}: El contrato o acuerdo a suscribirse establecerá una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de su formalización, salvo que medie disposición en contrario conforme a las leyes y reglamentos aplicables o por mutuo acuerdo de las partes.
- SECCIÓN 16^{TA}: El Proyecto C.A.S.A asumirá la responsabilidad total por el pago de los costos operacionales correspondientes a los servicios de energía eléctrica y agua derivados del uso de las facilidades, durante toda la vigencia del acuerdo.
- SECCIÓN 17^{MA}: En caso de que el Municipio Autónomo de Utuado, requiera el uso de las facilidades para la celebración de actividades o eventos oficiales, estas deberán ser facilitadas al Municipio, previa coordinación razonable entre las partes, sin que ello menoscabe el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ordenanza.
- SECCIÓN 18^{VA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras. Si cualquier Sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la Sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.
- SECCIÓN 19^{NA}: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación y firmada en todas sus partes.
- SECCIÓN 20^{MA}: Copia certificada de esta Ordenanza sea remitida al Hon. Jorge A. Pérez Heredia, Alcalde, Departamento de Estado de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Sra. Geovanna Irizarry Morales, Auditora Interna, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Sr. Alan J. González Cancel, Secretario Municipal, Sra. Yahaira Maestre Ruiz, Oficina de Trámite Legislativo, al Proyecto C.A.S.A, a toda Agencia Municipal o Estatal que corresponda y cualquier persona que interese la misma, según costo por la Ordenanza Número 5, Serie 2006-2007.



Hon. Rafael A. Arvelo Maldonado
Presidente

Certificación de Votación

Yo, Mariano González Medina, en mi carácter de secretario de la Legislatura Municipal de Utuado, Puerto Rico, certifico:

Que, la presente es una copia fiel y exacta del Proyecto de Ordenanza Núm: 41 (04/03), Serie 2025-2026; aprobado por la Legislatura Municipal de Utuado, en la 4^{TA}: I Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 25 de marzo de 2026.

Afirmativos: Hon. Edgardo L. Ralat Avilés
Hon. Jannette Torres Cuevas
Hon. Jonathan Torres Torres
Hon. Kayla Camila Toucet Pérez
Hon. María E. Rivera Santiago
Hon. Miguel A. Martell Vélez
Hon. Manuel A. García Rodríguez
Hon. Onell Monti Montalvo
Hon. Rafael A. Arvelo Maldonado
Hon. Reinaldo Gutiérrez Rivera
Hon. Valerie Pons Ríos
Hon. Yahaira María Maldonado Hernández

En contra: -0-

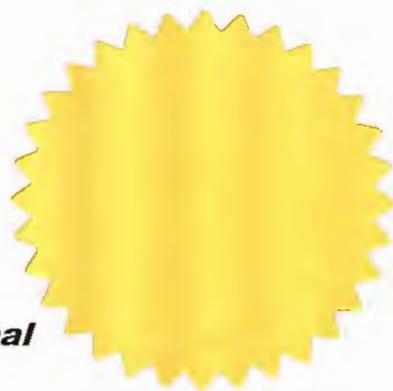
Ausentes: Hon. Coralys M. Vega Rodríguez
Hon. Liz Michelle Negrón Soria

Abstenidos: -0-

Y para que así conste, expido la presente Certificación y hago estampar en ella el Gran Sello de la Legislatura Municipal de Utuado, Puerto Rico; el jueves, 26 de marzo de 2026.


Mariano González Medina

Secretario de la Legislatura Municipal





Hon. Rafael A. Arvelo Maldonado
Presidente

Gobierno de Puerto Rico
Legislatura Municipal
Utuado, Puerto Rico

Certificación de Aprobación

Proyecto de Ordenanza Núm: 41 (04/03), Serie 2025-2026; aprobado por la Legislatura Municipal de Utuado, Puerto Rico; en la 4ta: I Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 25 de marzo de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Utuado; el jueves, 26 de marzo de 2026.


Hon. Rafael A. Arvelo Maldonado
Presidente de la Legislatura


Mariano González Medina
Secretario de la Legislatura

Aprobada y firmada por Sr. Bolívar Bermúdez Rosado, Alcalde Interino del Municipio Autónomo de Utuado, Puerto Rico; el día 26 de marzo de 2026.


Sr. Bolívar Bermúdez Rosado
Alcalde Interino Municipio Autónomo de Utuado

